(61) Autorización L5, M1 M2.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS
GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD CIUDADANA
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD CIUDADANA
N° 071-2019-GTSC/MPSM

San Marcos, 06 de junio del 2019.

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS.

VISTO:

El Informe N° 020-2019-SGTyT/MPSM., del 03 de junio del 2019 presentado por el Sub Gerente de Transporte y Tránsito de la MPSM y el Expediente N° 02845 de fecha 22 de mayo del 2019, presentado por el administrado **Walter Miranda Torres**; **representante legal acreditado de la Empresa de Transportes "WAMITO" E.I.R.L.,** identificado con DNI N° **27080635,** quien solicitó permiso de operaciones o conceción de ruta para la prestación de servicio de transporte público regular de personas y carga en el ambito provincial en vehiculos de la categoría L5, M1, M2, M3, N2, N3, 03 Y 04; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, donde establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La función y competencia en materia de tránsito y transporte que ostentan las Municipalidades Provinciales, se canaliza a través de la Unidad de Tránsito, Vialidad y Transporte Público de la Entidad; encargada y responsable de dirigir, conducir y evaluar los procesos técnicos – normativos para autorizar, regular y controlar el transporte y el tránsito en el ámbito de la provincia en lo que corresponda, así como normar y regular el servicio público de transporte terrestre, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, tal como se señala en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Ahora bien, habrá que tener en cuenta que el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben

cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo un servicio de calidad. Cuyas funciones han sido detalladas en el ROF de la Entidad y el artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su artículo 20° numeral 20.4.2) establece que: "***El gobierno municipal provincial atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Provincial debidamente sustentada, podrá autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la categoría M2, en rutas que no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior (categoría M2)***".

Además, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su artículo 23, numeral .2 establece que: "***Los gobiernos provinciales, en el ámbito de su competencia, podrán autorizar, mediante Ordenanza Provincial, debidamente sustentada, la prestación de los servicios de transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes o bajo otras modalidades, en vehículos M1 que cumplan con lo dispuesto por el RNV, el presente Reglamento en cuanto les sea aplicable y las normas especiales que ellos establezcan***".

La Ordenanza Municipal N° 014-2017-MPSM/A, se aprobó el Plan Regulador de Rutas de transporte público de personas en el ámbito de la provincia de San Marcos, la misma que atendiendo a la realidad San Marquina, ha modificado diversos aspectos que den pie a la formalización del transporte público; ligado a ello, se ha modificado diversos parámetros establecidos en el reglamento de Administración de Transporte Terrestre Provincial de Personas en la Provincia de San Marcos aprobado mediante Ordenanza Municipal 031-2001-MPSM, dando lugar al Reglamento de Administración de Transporte Público de personas en la Provincia de San Marcos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2017-MPSM, cuya norma rige la materia y en base a la cual, conjuntamente con el plan regulador de rutas de esta Provincia y normas nacionales se evaluará y determinará la aprobación de los distintos procedimientos que involucren el transporte público de personas en el ámbito de la Provincia de San Marcos.

El Artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que: "***La autoridad responsable de la Instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión***". *En ese sentido se tiene que los expedientes administrativos del visto resultan conexos; en consecuencia, son pasibles de acumulación.*

Que, mediante los expedientes administrativos de visto, el representante legal de la Empresa de Transportes **"WAMITO" E.I.R.L.**, solicitó autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en la categoría **M1-M2** y habilitación

de su flota vehicular, conformada por los vehículos en la categoría **M1** de placas N° **AZM-496, M4W-669;** y en la categoría M2 N° **M4C-553.**

El Reglamento de Administración de Transporte Público de Personas en la Provincia de San Marcos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2017-MPSM determina en sus artículos 9°, 60° y 83° que la autorización para prestar el servicio solicitado puede ser materializado mediante resolución de autorización en vías no declaradas saturados, siempre y cuando el transportista cumpla con los requisitos, condiciones de acceso y permanencia establecidos en el reglamento en mención.

De la revisión de los expedientes administrativos de visto, presentado por el **Sr. Walter Miranda Torres,** representante legal de la Empresa de Transportes **"WAMITO" E.I.R.L.**"; se concluye que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Administración de Transporte Público de Personas en la Provincia de San Marcos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2017-MPSM; y dado que a la fecha no ha sufrido la sanción de cancelación a inhabilitación definitiva para brindar el servicio para prestar el servicio de transporte regular de personas, con la categoría M1 y M2, por autorizado en determinadas rutas. Se tiene que, resulta procedente otorgar la autorización el periodo de cinco (05) años, tal como lo establece el artículo 57°.

Pues bien, ya habiéndose mencionado en líneas arriba la Ordenanza Municipal N° 019-2017-MPSM/A, se aprobó el Reglamento de Administración de Transporte Público de Personas en la provincia de San Marcos, el mismo que ha sido objeto en cuanto a la capacidad estipulada en su artículo 15°, mediante Ordenanza Municipal N° 022-2017-MPSM/A, que a la letra dice: ***"Una empresa podrá obtener una o más rutas, siempre que acredite tener la capacidad vehicular requerida para el servicio. No obstante, tan solo se podrá habilitar a cada unidad de su flota vehicular en un máximo de tres (03) rutas autorizadas. Asimismo, el transportista queda obligado al cumplimiento de lo establecido en el Plan Regulador de Rutas y el presente Reglamento, en cuanto a las frecuencias, itinerario y horario establecidos para brindar el servicio de transporte público de persona en cada una de las rutas autorizadas, bajo apercibimiento de cancelar unilateralmente la autorización en la determinada ruta"***.

Asimismo, en su numeral 64.1.3 del artículo 64° establece respecto a la reducción del recorrido de una Ruta ***"El transportista podrá solicitar en cualquier momento la reducción del recorrido de una ruta autorizada hasta en un 30% del total del recorrido"***. Más no, establece taxativamente sobre el aumento del recorrido de una ruta ni la autorización del recorrido de una ruta por una vía de acceso diferente a lo establecido en el Plan Regulador de Rutas de esta Provincia. Sin embargo, el numeral 85.3) del artículo 85° del Reglamento antes citado señala que: "***Excepcionalmente, teniendo en cuenta la mejora de la movilidad, la seguridad vial el tránsito y transporte en la ciudad, la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público podrá crear nuevas rutas, las cuales deberán estar acordes con lo establecido en el Plan Regulador de Rutas y motivadas en estudios técnicos que justifiquen su creación***"; siendo así es preciso traer a colación el principio de

información, regulado en el título preliminar de la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que prescribe; ***"1.6) Las normas de Procedimiento deber ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de los pretensiones de las administrados (...)"***

En atención a ella y haciendo una interpretación extensiva, sistemática y en contrario sensu (sentido contrario), sobre la modificación del recorrido de una ruta, que admite el reglamento antes citado en cuanto a su reducción; podemos concluir que resulta procedente el otorgar autorización en una ruta distinta o de diferente recorrido (reducción o ampliación) a las establecidas en el Plan Regulador de Rutas de esta Provincia, en base a la interpretación sistemática de las normas y siempre y cuando no afecta derecho de terceros. En ese sentido, y dado el requerimiento del recurrente para otorgarle autorización en parte de algunas rutas establecidas en el Plan Regulador de Rutas de la Provincia de San Marcos. Se concluye que resulta procedente en base al marco legal antes citado.

Concluyendo que, de conformidad con lo explicado anteriormente, la autorización para prestar servicio de transporte regular de personas con la categoría **M1 y M2** y habilitación de su flota vehicular, conformada por los vehículos en la categoría **M1** de placas N° **AZM-496, M4W-669;** y en la categoría M2 N° **M4C-553; en tres rutas cada una; resultando procedente en base a los artículos 9°, 15°, 60° y 83** del Reglamento de Administración de Transporte Público de Personas en la Provincia de San Marcos; y,

Estando conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, las facultades otorgadas en los documentos de Gestión de la Entidad y Reglamento de Administración de Transporte Público de Personas en la Provincia de San Marcos, aprobadas mediante Ordenanza Municipal N° 019-2017-MPSM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR en uno solo los expedientes administrativos signados en el visto del presente documento, presentados por el Sr. Walter Miranda Torres, representante legal de la Empresa de Transportes **"WAMITO E.I.R.L."** quien solicitó autorización para prestar servicio de transporte terrestre de personas, para prestar servicio de transporte regular de personas con la categoría M1 y M2; y habilitación de su flota vehicular, en tres rutas cada una de la empresa de transportes antes referida.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, a la Empresa de Transportes **"WAMITO E.I.R.L."** la **AUTORIZACION** para prestar servicio de transporte regular de personas con la categoría M1 y M2 desde el 06 de junio del 2019 hasta el 05 de junio del 2024, en las siguientes rutas;

CATEGRIA M1:

- ✓ El vehículo de placa de rodaje: **AZM-496,** en las rutas:

RUTA 01: PG-10 CODIGO: MPSM 1201., RUTA 02: SM-01 CODIGO: MPSM 1202.y RUTA 03: CENTRO POBLADO EDELMIRA.

- ✓ El vehículo de placa de rodaje: **M4W-669**, en las rutas: **RUTA 01: PG-06 CODIGO: MPSM 1201., RUTA 02: PG-08 CODIGO: MPSM 1201. y RUTA 03: SM-04 CODIGO 1203, y**

CATEGORIA M2:

- ✓ El vehículo de placa de rodaje: **M4C-553**, en las rutas: **RUTA 01:SM-01 CODIGO MPSM 1202., RUTA 02: SM -03 CODIGO MPSM-1205. y RUTA 03: SM-06 CODIGO MPSM-1206.**

El transportista por la presente, queda obligado al cumplimiento de lo establecido en el Plan Regulador de Rutas, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2017-MPSM/A., y el Reglamento de Administración de Transporte Público de Personas en la Provincia de San Marcos, aprobado Mediante Ordenanza Municipal N° 019-2017-MPSM/A, en cuanto a las frecuencias, itinerario y horario establecidos para brindar el servicio de transporte público, de personas, **EXCLUSIVAMENTE** en las rutas autorizadas en el presente artículo, bajo **APERCIBIMIENTO** de cancelar unilateralmente la autorización de una determinada ruta.

ARTÍCULO TERCERO: HABILITESE la flota vehicular en un total de TRES (03) de la Empresa de Transportes "WAMITO" E.I.R.L., para las unidades vehiculares en la categoría **M1** de placas N° **AZM-496, M4W-669;** y en la categoría M2 N° **M4C-553.**

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de San Marcos el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE en su oportunidad al interesado y **HÁGASE DE CONOCIMIENTO** de la presente Resolución a la Dirección Regional de Circulación Terrestre del MTC y a la Policía Nacional del Perú.

POR LO TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS

MAYOR PNP (R) LUIS ENRIQUE BARDALES VIGO
GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD CIUDADANA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS